AVISO 1117

07 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar PQRDS 4503 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018

Persona a notificar: JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ

Dirección de notificación usuario CALLE 26 # 13-25

Funcionario que expidió el acto: LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ

Cargo: ABOGADA CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Señor: **JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ CALLE 26 # 13-25** Teléfono: 3186942272 Armenia, Quindío ASUNTO: Notificación por Aviso PQRDS 4503 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018. Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1117 correspondiente al PQRDS 4503 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 37729" Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso. Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4503

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 37729

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que el señor JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la inactivación de la Matrícula 37729, ya que el predio se encuentra desocupado y por el momento no se ocupará. Solicita también el cambio de nombre del propietario para lo cual adjunta certificado de tradición y libertad.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CR 16 13-58 AP 201, identificado con Matrícula 37729, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de quince mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$15.757), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato: 29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años. 29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto. 29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.
- 4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
- 5. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula 37729** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues aunque el predio se encuentra desocupado la Matrícula se encuentra activa y es objeto de la prestación del servicio, razón por la cual no procede su solicitud de inactivación.
- 6. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que de forma repetida y constante se han efectuado reclamaciones y reajustes en atención a la condición de desocupado del predio, los cuales han sido soportados mediante la acreditación del nulo o escaso consumo de energía según la factura de este servicio Edeq. Matrícula 37729.

7. Que adicionalmente al revisar el registro de mediciones del predio, se encuentra que desde hace varios períodos el medidor viene presentando la misma lectura, esto es lectura 4120 como se evidencia a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Foobs Bosistro
reliodo				Código	Descripción	Fecha Registro
4041	4120	0	-3	29	CONSUMO ESTIMADO	17/10/2018
4022	0	4120	3	42	BAJO LLAVE	14/09/2018
4003	4120	4120	10	11	FRENADO	16/08/2018
3984	4120	4120	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	17/07/2018
3965	4120	4120	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	15/06/2018

- 8. Que al revisar el sistema, se encuentra que las cuentas en las cuales se han facturado consumos ya fueron reliquidadas haciendo el descuento de los valores que se habían cobrado por estos conceptos.

 Matrícula 37729
- Que en relación con el servicio de aseo se observa que se ha cobrado tarifa plena en las cuentas correspondientes a los períodos junio, julio y agosto, de las cuales de agosto ya fue reliquidada haciendo el reajuste pertinente. Matrícula 37729.
- 10. Que dado lo anterior, se ordenará al área de facturación que se reliquiden las cuentas de aseo no. 43204181 (junio) y no. 43515717 (julio), en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 37729.**
- 11. Que después de analizada la situación, se encuentra que en el caso procede establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. Matrícula 37729.
- 12. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
 - Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un

plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".

- 13. Que se informará al peticionario, señor JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ, que en caso de que el predio identificado con Matrícula 37729 siga en condición de "DESOCUPADO" al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
- 14. Que dada solicitud del usuario y encontrando anexo el certificado de tradición y libertad con plena vigencia así como la copia de la cédula de ciudadanía, se ordenará también realizar el cambio de nombre o titular del servicio, de tal forma que quede registrado a nombre del señor JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ. Matrícula 37729.
- 15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, realizar el cambio de observación de lectura a "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 37729**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de que no sean facturados valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la Entidad que se reliquiden las cuentas de aseo no. 43204181 (junio) y no. 43515717 (julio), en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 37729.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la Entidad al área de facturación que se realice el cambio de nombre o titular del servicio en relación con el predio identificado con **Matrícula 37729**, de tal forma que quede registrado como tal el señor **JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ**, ello según certificado de tradición y libertad con plena vigencia así como la copia de la cédula de ciudadanía, documentos aportados por el usuario en su escrito de petición.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ, que no procede su solicitud de inactivación en relación con la **Matrícula 37729**, ya que esta Matrícula no encaja dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues aunque el predio se encuentra desocupado la Matrícula se encuentra activa y es objeto de prestar servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor JOSE GABRIEL POVEDA FLOREZ, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy	, siendo las	, S	e hizo presente
ante este despacho el seño	or(a)		
identificado(a) con cédula de ciudad	danía No	de	, con el
fin de notificarse de la Resolució	n PQRDS 4503 del 29 de Octu	bre de 2018, haciéndo	sele saber que
proceden los recursos de Reposició	ón y en subsidio el de Apelación, o	que deberán interponers	se dentro de los
cinco (5) días siguientes a la notif	icación ante el jefe de la oficina	de Peticiones, Quejas	y Reclamos de
Empresas Públicas de Armenia E.S	.P.		
Notificado (a)	Notificador (a	a)	